

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	EJECUTIVO
RADICADO	130013103002-2008-00689-00
DEMANDANTE	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL FIDEICOMISO SOLUCIONES
DEMANDADO (A)	JULIA DEL CARMEN LUNA AMADOR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que el presente proceso tiene más de dos (2) años sin que se haya ejecutado ninguna actuación por parte del demandante. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., 8 de marzo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al revisar el informe secretarial, y revisada las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte que, dentro del presente asunto, la última actuación surtida se ejecutó el día 31 de octubre de 2017, y en vista a lo establecido en el artículo 316 y el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, procederá el despacho a decretar el desistimiento tacita del presente asunto de manera oficiosa.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. De estar embargado el remanente póngase a disposición de la autoridad competente, de lo contrario hágase devolución de a favor del demandante.

TERCERO: Previo pago del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021, **DESGLOSESE** los títulos objeto de recaudo, haciendo las anotaciones respectivas por parte de la secretaria.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente asunto, atendiendo los parámetros de las tablas de retención documental establecidas por el CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da224ddb13cc824edb6ed729827fef0882f8d904ad833835ac95a40a55ac2c6**

Documento generado en 08/03/2022 07:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>